



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO



NUMERO DE FOLIO

8369



**HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
P R E S E N T E.**

CONTADOR PÚBLICO CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Quintana Roo, con fundamento en los artículos 31 fracción IV y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 3°, 7°, 36 fracción II, 90 fracción XX y 115 fracción I, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 68 y en cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículo 91 fracciones II, VI y XIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, me permito presentar ante esa H. XVI Legislatura del Estado, para los efectos legales correspondientes, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que una de las obligaciones del titular del Poder Ejecutivo del Estado prescrita en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, es mantener a la administración pública en constante perfeccionamiento, adecuándola a las necesidades técnicas y humanas de nuestra entidad.

La política fiscal en materia de derechos ha sido un factor determinante para facilitar la prestación de los servicios públicos y el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Estado, a través de la actualización y mejoramiento permanente del marco jurídico fiscal que regulan estas contribuciones.

La Ley de Derechos del Estado, al estar directamente ligada con las prestación de los servicios públicos de las dependencias, es un ordenamiento legal que requiere estar en constante actualización, toda vez que dicha normatividad debe ir acorde con el dinamismo de la Administración Pública, estableciendo de manera precisa las tarifas y derechos, a fin de que los ciudadanos que demandan la provisión de éstos servicios, tengan transparencia y una regulación eficiente que les otorgue garantías y certeza jurídica.

A



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Dentro de la Administración Pública, de acuerdo a la dinámica de sus actividades y operaciones cotidianas, siempre está en constante cambio, adecuándose la normatividad administrativa para tales efectos, motivo por el cual, se precisa que en materia de Derechos, la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, refleje congruencia con los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público o por el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, otorgando con ello, seguridad y certeza jurídica a los contribuyentes en el pago de sus contribuciones.

Bajo esa tesitura, se proponen diversas modificaciones a la presente Ley de Derechos, en los términos que se desprenden en líneas subsecuentes.

Se adiciona un segundo párrafo al artículo 1 de la Ley, a efecto de especificar las variaciones en los valores de los derechos de acuerdo a la actualización del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que emitan las instancias federales correspondientes, adecuando el contenido a lo establecido en el artículo 3 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Se reforma la redacción del artículo 10, para incluir el fundamento legal para las actualizaciones de las cantidades a pagar, incorporando la referencia al artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, debido a que el artículo en comento, es donde se hace referencia al cálculo de las mismas.

Se adiciona la fracción IX del artículo 11, para establecer la definición de "Derechos", de acuerdo al concepto establecido en el artículo 3 fracción II del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, para efecto de que quede plenamente identificado el concepto de derechos.

Se deroga la fracción III del artículo 11, puesto que el Código Fiscal del Estado ya establece en su artículo 14 los supuestos bajo los cuales operan los días hábiles en el cómputo de plazos y términos y en cuales casos se computaran todos los días, así como los días y horas hábiles para la práctica de las diligencias por las autoridades fiscales, etc.

Se adicionan dos nuevos conceptos de cobro de derechos al artículo 19, por los servicios que presta la Dirección General del Registro Civil y Oficialía Central, quedando los mismos en las fracciones VII y XII, con el reacomodo de los subsiguientes en cuanto a su identificación numérica, de tal manera que en la fracción VII, se incluye el cobro de la constancia de extemporaneidad y en la fracción





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

XII, se incluye el cobro por el servicio de reposición de los actos del estado civil de las personas.

El concepto de la constancia de extemporaneidad, es un servicio que se presta actualmente en la Dirección General del Registro Civil y su fundamento legal son los Artículo 962 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, 70 y 79 del Reglamento del Registro Civil para el Estado de Quintana Roo.

La adición de la fracción XII, es un servicio que se presta actualmente en la Dirección General del Registro Civil y su fundamento legal es el Artículo 7º fracción XXII del Reglamento del Registro Civil.

Para efecto de que las personas de escasos recursos puedan contar con garantías jurídicas, se reforma el tercer párrafo del artículo 24, para incluir la posibilidad de obtener un subsidio del 100% de los derechos por la expedición de las actas de matrimonio y divorcio, ya que dichos documentos son necesarios en trámites sucesorios o de seguros, entre otros, y muchas personas no cuentan con los recursos para poder costearlas.

Se reforma la fracción V del artículo 29, por los servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para reestructurar la redacción de dicha fracción de tal forma que permita a los contribuyentes, identificar de manera precisa, el tipo de certificación que desean realizar, de acuerdo a la naturaleza de su búsqueda (por nombre o por folio), otorgando con ello certeza jurídica.

De los servicios que presta la Dirección General del Periódico Oficial, se reforma el inciso b) de la fracción I, del artículo 32, con la finalidad de reducir el costo de la publicación extraordinaria, para efecto de promover una mayor demanda de este tipo de publicaciones, beneficiando a las personas que requieren del servicio que se brinda.

Derivado de la incorporación de la licencia de Servicio en Línea y/o a domicilio, se adicionan al artículo 42-Bis, las fracciones VI del concepto denominado "Expedición de Licencias" y V de los conceptos denominados "Cambio de Propietario", "Cambio de Domicilio", "Comodato", "Refrendo" y "Permiso Provisional", para incluir el Servicio en línea y/o a domicilio, esto en concordancia a las modificaciones realizadas a la Ley Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Quintana Roo, donde se establece que los titulares de licencia de venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado que opten por vender bebidas alcohólicas en línea y/o a domicilio deberán solicitar su licencia adicional, misma que estará vinculada a la licencia



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

principal y sujeta a las mismas restricciones, y que la licencia de venta en línea y/o a domicilio será otorgada previo pago de los derechos correspondientes. Asimismo se reforman todos los conceptos para enumerarlos de forma cronológica, para dar una mejor estructura, claridad y presentación a los conceptos y tarifas.

Se adiciona un cuarto párrafo del artículo 43, por los servicios de control vehicular, con el reacomodo de los subsiguientes párrafos en cuanto a su identificación, para regular la obligación de los contribuyentes de hacer entrega en cada canje de placas que realicen, las placas que ya no tienen un uso oficial o se encuentran vencidas de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016, las cuales quedarán bajo resguardo y control de la Secretaría para su posterior destrucción, con el fin de evitar la falsificación, adulteración o empleo indebido de las placas vehiculares. Así mismo, se adiciona la fracción IX, para establecer un nuevo cobro de derechos por la Expedición de la Constancia de Registro Vehicular.

Al Capítulo II, "De la Secretaría de Finanzas Planeación", se adiciona la Sección Séptima "Servicio de Almacenaje", con los artículos 51-Ter, 51-Quater y 51-Quinques, para establecer el pago de los derechos por el servicio de almacenaje de bienes embargados a través de dicha dependencia o de su órgano desconcentrado en el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Se adicionan las fracciones III, IV y V del artículo 61, por los servicios que presta el Instituto de Biodiversidad y Áreas Naturales Protegidas, incorporando el cobro de derechos a las áreas naturales protegidas denominadas: Reserva Ecológica Estatal "Laguna Manatí", el Santuario del Manatí (Bahía de Chetumal) y Parque Laguna de Bacalar, toda vez que son áreas naturales protegidas en explotación turística y sobre las cuales se requiere mantener un control sobre su explotación y disponer de recursos para su mantenimiento y conservación.

La reserva estatal denominada "Laguna Manatí", se encuentra ubicada en la Supermanzana 74, Supermanzana 85 manzana 25 lote 01, Supermanzana 83 manzana 11 lote 1-01, región 83, manzana 002, lote 01 de la ciudad de Cancún, Quintana Roo. Cuenta con 20 hectáreas de laguna costera cerrada y/o rodeada por manglares, cuenta con uno de los cenotes más profundos digno de explorarse, y en ella habita el pez sábalo, especie potencialmente adecuado para la pesca deportiva, así como 28 especies que cuentan con algún estatus de protección por la NOM-059-SEMARNAT-2010 *Poecilia velífera*, *Rana berlandieri*, *Boa constrictor*, *Leptophis mexicanus*, *Crocodylus acutus*, *Crocodylus moreletii*, *Tigrisoma mexicanum*, *Vireo pallens*, *Lonchorhina aurita*.





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

El parque ecológico denominado "Parque Bacalar", se encuentra ubicado en la Avenida 1, Suroeste, a un costado del balneario Ejidal en la Localidad de Bacalar, con una superficie de 5.3 hectáreas. Por sus características geohidrológicas y colorimétricas, la laguna de los siete colores representa un gran atractivo turístico por su belleza escénica con potencial para desarrollar actividades de ecoturismo y de observación de flora y fauna, en buen estado de conservación en la zona de influencia de la ciudad de Bacalar.

La reserva estatal, "BAHÍA DE CHETUMAL-SANTUARIO DEL MANATÍ", se encuentra al Sur del Estado de Quintana Roo, desde Chetumal hasta Laguna Guerrero, raudales, Calderas Barlovento hasta colindar con la localidad de Xcalak, con una superficie de 277 mil hectáreas. Por sus características geohidrológicas y colorimétricas, la Bahía de Chetumal, en su porción Laguna Guerrero representa un gran atractivo turístico por su belleza escénica con potencial para desarrollar actividades de ecoturismo y de observación de flora y fauna, en buen estado de conservación en la zona de influencia de la ciudad de Bacalar. Esta reserva se encuentra en la fase de desarrollo y es visitada por un número considerable de personas principalmente locales los fines de semana y días festivos que acuden a los meandros de Raudales y Laguna Guerrero. En su ruta, se detiene a visitar el Centro de Atención y Rehabilitación de mamíferos Acuáticos "EL CARMA" sitio emblemático por la atención al único ejemplar de Manatí "Daniel".

Se reforma de manera integral el artículo 76, para incluir nuevos conceptos de servicios que la Secretaría de Seguridad Pública brinda en relación a las empresas de seguridad privada, realizando cobros diferenciados para el registro y renovación del registro de funcionamiento de las empresas o particulares que presten servicios de seguridad privada, de acuerdo con el tipo de servicio; así como el cobro de derechos por el registro y actualización de la clave única de identificación permanente de cada elemento de seguridad privada.

La relevancia de la función de la seguridad privada como figura auxiliar de la seguridad pública, puntualizando que esta actividad puede realizarse en distintas modalidades, las cuales implican distintas destrezas, capacitación, equipamiento, utilización de vehículos e incluso armas de fuego por parte del personal de los prestadores que deseen ser autorizados. En consecuencia, el personal de la Dirección dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, encargada de regular dicha actividad, debe realizar una revisión minuciosa a la documentación ingresada para realizar el trámite de Autorización o Revalidación, misma que debe reunir los requisitos según la o las modalidades solicitadas. Así mismo, realiza verificaciones domiciliarias a las empresas en todos los Municipios del Estado, donde se





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

encuentren ubicadas la oficina matriz y sucursales; así como a los servicios (clientes) de cada una de ellas, con la finalidad de cerciorarse de la veracidad de la documentación presentada, así como de la correcta prestación de dichos servicios. Razón por la cual es de suma importancia que los prestadores de los servicios de seguridad privada que pretendan brindar dichos servicios en el Estado de Quintana Roo realicen el pago, por la o las modalidades solicitadas y no únicamente por la Autorización o Revalidación solicitado como se viene haciendo hasta el día de hoy.

Por otro lado, en lo que se refiere al cobro por el concepto del análisis y calificación para el registro de la Clave Única de Identificación Permanente (CUIP) de cada elemento de seguridad privada, actualmente la Secretaría de Seguridad Pública realiza sin ningún costo el registro del personal operativo (guardias) de seguridad privada en las bases de datos Plataforma México, con la finalidad de darle seguridad y garantía a las prestatarias (clientes), que permitan tener la certeza de que quienes resguardan sus negocios y familias no cuentan con antecedentes penales o han sufrido de alguna detención en cualquier entidad federativa y que incluso en caso de verse involucrados en algún hecho delictivo durante a prestación de sus servicios como guardias de seguridad privada. Actualmente se cuenta con un estado de fuerza de 6,278 elementos de seguridad privada reportado por las empresas autorizadas, y los registros de identificación que se realizan por la Secretaría para tal efecto, son: fotografía de frente y ambos perfiles, huellas dactilares de ambas manos, grabación de voz, si como referencias personales, familiares y laborales. Esto implica erogación de recursos tanto materiales como humanos y de logística, requiriendo contar con recursos financieros para tales fines.

Por cuanto a la actualización anual de este registro, es de suma importancia para la seguridad pública, mantener actualizada la base de datos de Plataforma México correspondiente al rubro de la seguridad privada en el Estado de Quintana Roo, y alimentar el historial de los guardias de seguridad privada debido a la constante rotación que llevan a cabo en las distintas empresas prestadoras de estos servicios.

Se adiciona dentro del Capítulo XI de la Secretaría de Seguridad Pública, el Apartado E, denominado "Academia Estatal de Seguridad Pública" incorporando el artículo 82-Bis, para efecto de que Academia Estatal de Seguridad Pública, tenga fundamento legal para realizar el cobro por los servicios de capacitación en formación inicial y formación continua para el personal policial, que normalmente se realizan en academias o institutos de otros estados de la República, con lo cual el Estado de Quintana Roo y en específico la Secretaría de Seguridad Pública tienen una pérdida económica de Recursos Estatales y Federales, por no contar con la regulación que



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

permita realizar el cobro de dichas capacitaciones, adiestramiento y certificaciones que correspondan.

La capacitación y profesionalismo en materia de Seguridad Pública, se encuentra respaldada desde el artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual refiere:

“...Artículo 21. ...La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios,...La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución...”

De igual forma, a través de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su artículo 5 fracción I, se establece que se entiende por academia a las instituciones de formación, de capacitación y de profesionalización policial; asimismo, menciona en su artículo 47 que la Federación y las entidades federativas establecerán y operarán Academias e Institutos que serán responsables de aplicar los Programas Rectores de Profesionalización, especificando en sus fracciones del I al XVII las funciones sobre las cuales se regirán dichas academias.

A nivel estatal, refiere la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, en su artículo 5 fracción I, que se entiende por Academia Estatal o Municipal de Seguridad Pública, como la instancia encargada de la formación, capacitación y profesionalización de los cuerpos de seguridad pública estatal y municipales.

Siendo en su artículo 141 donde da vida a la Academia como unidad administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública, señalándola como responsable de aplicar los programas rectores de profesionalización; asimismo, establece una serie de funciones que encuadran en la aplicación de procedimientos homologados al sistema nacional en la capacitación en materia de seguridad pública, desde la formación inicial, básica y continua, a fin de perseguir el modelo óptimo de la función policial establecido.

Con base en lo anterior, es preciso recalcar que el Modelo Óptimo de la Función Policial fue aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en la XLII Sesión Ordinaria, celebrada el 30 de agosto de 2017, con lo que su cumplimiento se hizo obligatorio para todas las entidades federativas que integran el país.

El Modelo Óptimo de la Función Policial, tiene como objetivo identificar las principales áreas de oportunidad, definir metas claras y establecer acciones



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

concretas para fortalecer las capacidades de prevención y combate a la delincuencia, reducir los factores de riesgo de la violencia y dignificar la labor policial.

Por ello, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), integró un diagnóstico de las policías preventivas de cada entidad federativa, mismo que consta de 10 indicadores, que a continuación se detallan:

1. Estado de fuerza mínimo;
2. Evaluación de permanencia y Programa de depuración policial;
3. Certificado Único Policial;
4. Actualización en el Sistema de Justicia Penal;
5. Academias o Institutos de formación policial;
6. Mejora de las condiciones laborales para el fortalecimiento del Desarrollo Policial;
7. Comisión del Servicio Profesional de Carrera;
8. Comisión de Honor y Justicia;
9. Unidades de Operaciones Especiales, Policía Cibernética y Policía Procesal; y,
10. Protocolos mínimos de actuación policial.

Con dichos indicadores el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), realiza estadísticas en las cuales se reflejan los resultados de cada entidad federativa, mismas que deben dar cumplimiento y presentarlo ante el Secretariado Ejecutivo.

En el Estado de Quintana Roo, desde el año 2018, se ha cumplido con todos los indicadores, dando un resultado óptimo y eficaz referente a capacitación, evaluación y certificación policial, en aras de dar cumplimiento al Modelo Óptimo de la Función Policial; razón por la cual, la Academia Estatal de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, al contar con los doce rubros requeridos en el Indicador 5 respecto de Academias o Institutos de Formación Policial, como son: Aula Matrícula, Aula de Cómputo, Sala de Juicios Orales, Comedor, Cocina, Dormitorios, Pista de Prueba Física, Sala Audiovisual, Servicio Médico, Stand de Tiro, Área de Entrenamiento y Explanada/Pista de Práctica Vehicular, señalados por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; con fecha 14 de octubre del presente año, se obtuvo el Registro y Certificación como Instancia Capacitadora, con el nivel más alto "A" quedando bajo el número SESNSP/DGAT/QROO/SR/051/2019.

La capacitación que se otorga a través de la Academia Estatal de Seguridad Pública, se encuentra enfocada en regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Pública; dicha capacitación va dirigida al personal policial estatal y municipal, personal de custodia, policía ministerial, peritos, guías técnicos, personal de ayudantía y personal de seguridad privada que así lo requieran; y ahora con el Registro y la certificación obtenida, se puede impartir la capacitación a personal policial de otras entidades federativas.

Se adiciona un segundo párrafo al artículo 123, correspondiente al Capítulo I, "Otros Derechos", para efectos de precisar que por otros derechos no solo se refiere a los cobros por copias y legalizaciones, sino también a los no previstos en la Ley.

Por lo antes expuesto, me permito someter a consideración de esta XVI Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMAN: Artículo 10; tercer párrafo del artículo 24; fracción V del artículo 29; inciso b) de la fracción I del artículo 32; fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII; 42-Bis; 76; **SE ADICIONAN:** Un segundo párrafo al artículo 1; fracción IX artículo 11; fracciones XI y XII al artículo 19; fracciones V y VI al artículo 42-Bis; párrafo cuarto y fracción IX al artículo 43; Sección Séptima de los Servicios de Almacenaje, artículos 51-Ter, 51-Quater y 51-Quinquies; fracciones III, IV y V del artículo 61; Apartado E de la Academia Estatal de Seguridad Pública, 82-Bis; Un segundo párrafo al artículo 123; **SE DEROGAN:** Fracción III del artículo 11, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

Los derechos denominados en la Unidad de Medida y Actualización (UMA) se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

Artículo 10. Cuando no se cubra el pago de los derechos en los plazos previstos en la presente Ley, el monto de los mismos se actualizará conforme a lo previsto en los artículos 20 y 22 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 11. ...

I a la II. ...

III. Derogado

IV a la VIII. ...

IX. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la Ley, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Artículo 19. ...

CONCEPTO	UMA
I. a la VI.
VII. Constancia de extemporaneidad	2.00
VIII. Aclaración administrativa.	4.50
IX. Anotación marginal	1.00
X. Autorización de registro extemporáneo	2.75
XI. Por la expedición de fotocopias de actos registrados certificados	0.50
XII. Reposición de los Actos del Estado Civil de las personas	2.00

Artículo 24. ...

...

Quando se trate de personas de escasos recursos, previa aplicación del estudio socioeconómico correspondiente, se exentará del pago de derechos que se causen por la expedición de actas certificadas de nacimiento, matrimonio, divorcio, constancias de inexistencia de registro y rectificación y/o aclaración de actas con anotación marginal, siempre y cuando sea bajo el amparo de alguno de los programas institucionales a través de la Dirección General del Registro Civil o el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 29. ...

CONCEPTO	UMA
I. a la IV.
V. Por expedición de cada certificado de información o datos que obren en el sistema de registro, en atención a la naturaleza de la solicitud formulada. Para la expedición del certificado de información o datos, el solicitante deberá especificar la forma en que requiera el certificado: a) Por nombre: en el que se certificarán los folios que reporte el sistema por dicho nombre. b) Por folio: en el que se certificarán los actos que reporte el sistema por dicho folio.	5.00
VI. a la XIII.

Artículo 32. ...

CONCEPTO	UMA
I. ...	
a)
b) Edición extraordinaria por página (tamaño de letra 10, interlineado 1.5)	12.00
c) ...	
1.
2.
...	
II. a la IV. ...	

...
...
...





Artículo 42-Bis. ...

CONCEPTO	TARIFA UMA
1. EXPEDICIÓN DE LICENCIAS.	
I. a la V.
VI. Servicio en línea y/o a domicilio	2,898.00

...

CONCEPTO	TARIFA UMA
2. CAMBIO DE PROPIETARIO.	
I. a la IV.
V. Servicio en línea y/o a domicilio	483.00
VI. Servicio en línea y/o a domicilio para su distribución al mayoreo	604.00

CONCEPTO	TARIFA UMA
3. CAMBIO DE DOMICILIO.	
I. a la IV.
V. Servicio en línea y/o a domicilio	289.00
VI. Servicio en línea y/o a domicilio para su distribución al mayoreo	363.00

...

...

CONCEPTO	TARIFA UMA
4. COMODATO	
I. a la IV.
V. Servicio en línea y/o a domicilio	118.00
VI. Servicio en línea y/o a domicilio para su distribución al mayoreo	307.00

...





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

CONCEPTO	TARIFA
5. REFRENDO	UMA
I. a la IV.
V. Servicio en línea y/o a domicilio:	106.00
VI. Servicio en línea y/o a domicilio para su distribución al mayoreo	276.00

CONCEPTO	TARIFA
6. PERMISOS ESPECIALES.	UMA
I. a la III.

CONCEPTO	TARIFA
7. PERMISO PROVISIONAL	UMA
I. a la IV.
V. Servicio en línea y/o a domicilio	80.00
VI. Servicio en línea y/o a domicilio para su distribución al mayoreo	150.00

CONCEPTO	TARIFA
8. OTROS CONCEPTOS	UMA
I. a la II.

Artículo 43. ...

CONCEPTO	UMA
I. a la II.

...
...

Con el fin de evitar la falsificación, adulteración o empleo indebido de las placas vehiculares, durante cada canje de placas, los contribuyentes deberán hacer entrega de las placas vehiculares que ya no tienen un uso oficial o su vigencia ha fenecido de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016, las cuales quedarán bajo resguardo y control de la Secretaría para su posterior destrucción.

CONCEPTO	UMA
III. a la VI.

...





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

CONCEPTO	UMA
VII. a la VIII.	...
IX. Expedición de Constancia de Registro Vehicular	3.00

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIO DE ALMACENAJE

Artículo 51-Ter. Por el almacenaje a que se refieren el último párrafo de los artículos 184 y 192, así como el tercer párrafo del artículo 192-Bis del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, se estará obligado al pago del derecho de almacenaje, conforme a las disposiciones establecidas en esta Sección, el que se causará a partir de la fecha en que se hubieran puesto los bienes a disposición del adquirente o del embargado, según corresponda.

Artículo 51-Quater. La cuota por día de los derechos de almacenaje previstos en el artículo 51-Ter de esta Ley es de 0.50 el valor diario de la UMA.

Artículo 51-Quinques. Los interesados dispondrán de tres días hábiles para el retiro de sus bienes muebles, contados a partir de la fecha en que hubieran pagado los derechos de almacenaje. Transcurrido dicho término sin haber retirado los bienes muebles, se cubrirán estos derechos por todo el tiempo que continúe el almacenaje, a partir del día siguiente a aquél en que se efectuó el pago, hasta el momento en que se retiren.

Artículo 61. ...

CONCEPTO	UMA
I. a la II.
III. RESERVA ECOLÓGICA ESTATAL "LAGUNA MANATÍ"	
1. Admisión	
a) Locales (cancunenses)	0.0586
b) Quintanarroenses	0.1151
c) Nacionales	0.2302
d) Extranjeros	0.5755





e) Menores de 8 años, mayores de 65 años y personas con discapacidad	EXENTO
2. Prestadores de Servicios	
a) Por autorización anual a prestadores de servicios náuticos, acuático-recreativo, de bajo impacto	4.6041
b) Por ingreso diario a zonas de aprovechamientos de bajo impacto; pesca deportiva, pesca de liberación y/o actividades similares en las épocas establecidas	8.0571
IV SANTUARIO DEL MANATI (BAHÍA DE CHETUMAL)	
1. Admisión	
a) Locales (Municipio de Othón P. Blanco y Bacalar)	0.0576
b) Quintanarroenses	0.1151
c) Nacionales	0.2302
d) Extranjeros	0.5755
e) Menores de 8 años. mayores de 65 años y personas con discapacidad	EXENTO
2. Otros Servicios	
a) Por autorización anual a prestadores de servicios Ecoturísticos, turismo alternativo y/o similares	5.1796
b) Por concepto de ingreso diario en zonas de aprovechamiento de bajo impacto, pesca deportiva, pesca de liberación y/o flyshing o similares en las épocas establecidas	4.6041
c) Por concepto de provisión anual de servicios ecosistémicos únicamente para establecimientos fijos o móviles que opera con fines de lucro dentro del ANP	57.5508
V. PARQUE LAGUNA DE BACALAR	
1. Admisión	
a) Locales (Municipio de Bacalar)	0.0576
b) Quintanarroenses	0.1151
c) Nacionales	0.2302
d) Extranjeros	0.5755
e) Menores de 8 años. Mayores de 65 años y personas con discapacidad	EXENTOS
2. Otros Servicios	
a) Por servicios de campamento por noche	0.3453
b) Servicio a Automóvil Particular	0.1151
c) Servicio público/vans	0.5755

4



APARTADO A EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA

Artículo 76. Por los servicios que otorga la Secretaría de Seguridad Pública por el análisis y calificación del registro de las personas físicas o personas morales que se dediquen a la prestación de los servicios de seguridad privada, se causarán los siguientes derechos con base a las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Por el análisis y calificación para el registro y autorización anuales para el funcionamiento de las empresas o particulares que presten servicios de seguridad privada, se causará un derecho de acuerdo al tipo de servicio:	
a) Servicio de vigilancia en inmuebles e instalaciones;	209.5
b) Servicio de traslado y custodia de fondos y valores;	209.5
c) Servicio de Operación de equipo y sistemas electrónicos	210.7
d) Servicio de traslado y protección de personas;	199.6
e) Servicio de Seguridad Privada Interna;	199.6
f) Servicios de sistemas de prevención y responsabilidades	199.6
II. Por el análisis y calificación para la renovación anual del registro de funcionamiento de las empresas o particulares que presten servicios de seguridad privada, se causará un derecho de acuerdo al tipo de servicio.	
a) Servicio de vigilancia en inmuebles e instalaciones.	145.0
b) Servicio de traslado y custodia de fondos y valores.	145.0
c) Servicio de Operación de equipo y sistemas electrónicos;	146.0
d) Servicio de traslado y protección de personas;	138.1
e) Servicio de seguridad privada interna; y	138.1
f) Servicio de sistemas de prevención y responsabilidades	138.1
III. Por análisis y calificación para el registro de clave única de identificación permanente de cada elemento de seguridad privada.	2.50



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

IV. Por análisis y calificación para la actualización anual de la clave única de identificación permanente de cada elemento de seguridad privada.	1.50
V. Otros servicios	35.50

APARTADO E ACADEMIA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 82-Bis. Por los servicios de capacitación, adiestramiento y certificación, dirigida a los cuerpos de seguridad pública estatal y municipal, personal de custodia, policía ministerial, peritos, guías técnicos, personal de ayudantía y personal de seguridad privada, que presta la Secretaría de Seguridad Pública a través de la Academia Estatal de Seguridad Pública, se causarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Programas de Formación Inicial	Costo por elemento
1) Formación Inicial para Policía Preventivo de Nuevo Ingreso.	483.4
2) Formación Inicial para Policía Preventivo en Activo.	264.7
3) Formación Inicial para Policía de Investigación.	345.3
4) Formación Inicial para Ministerios Públicos.	345.3
5) Formación Inicial para Perito.	345.3
6) Formación Inicial para Custodios.	368.2
II. Programas de Formación Continua.	Costo por elemento
1) Competencias Básicas de la Función Policial.	42.3
2) Actualización de Estrategia Policial.	76.7
3) Derechos Humanos.	46.00
4) Marco Legal Policial.	46.00
5) Informe Policial Homologado.	46.00
6) Cadena de Custodia.	46.00
7) Preservación del Lugar de los Hechos.	46.00
8) Manual Básico del Policía Preventivo.	46.00
9) Nuevo Modelo Policial.	46.00
10) Ética Policial.	46.00
11) Prevención del Delito.	46.00
12) Técnicas de Investigación Policial.	46.00
13) Uso Legítimo de la Fuerza.	46.00
14) Uso Racional de la Fuerza, por elemento.	46.00



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

15) Manejo de Estrés.	46.00
16) Manejo y Solución de Conflictos.	46.00
17) Proximidad Social.	46.00
18) Adiestramiento Básico en Armamento y Tiro.	46.00
19) Operación Táctica del Vehículo Policial.	46.00
20) Técnicas de Defensa Policial.	46.00
21) Registro de Personas.	46.00
22) Técnica de Operación y procedimientos de Revisión.	46.00
23) Técnica de Control y Conducción de Detenidos.	46.00
24) Redacción de Informes Policiales.	46.00
25) Manejo de casos.	46.00
26) Acondicionamiento Físico.	90.2
27) Disciplina.	90.2
28) Hechos de Tránsito Terrestre.	90.2
29) Asertividad y Negociación Policial.	90.2
30) Manejo de Conflicto.	90.2
31) Comunicación Oral.	90.2
32) Lenguaje Corporal.	90.2
33) Integración de Equipos de Trabajo.	90.2
34) Investigación e Identificación de Vehículos Robados.	90.2
35) Narcomenudeo.	90.2
36) Técnicas de Entrevista e Interrogatorio.	90.2
37) Sistema de Justicia para Adolescentes.	90.2
38) Argumentación Jurídica.	90.2
39) Teoría del Delito.	90.2
40) Teoría del caso.	90.2
41) Operación de Equipos de Radiocomunicación.	90.2
42) Manejo del Bastón Policial.	90.2
43) Relaciones Humanas.	45.12
44) Comunicación.	45.12
45) Integración Grupal.	45.12
46) Formación de instructores.	45.12
47) Psicología Policial.	45.12
48) Negociación.	45.12
49) Orientado a Resultado.	45.12
50) Liderazgo policial.	45.12
51) Normatividad Especifico.	45.12
52) Sistema Penal Acusatorio.	146.6
53) Medios Alternativos de Justicia.	138.00
54) Grupo Táctico.	138.00
55) La Prueba Pericial en el Sistema Penal Acusatorio.	138.00
56) Sensibilización del Juicio Oral.	138.00





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

57) Intervención Policial y Uso Táctico de Armamento (swat).	138.00
58) Operaciones Especiales de Reacción.	138.00
59) Detección y conducción de vehículos robados.	138.00
60) Armamento y Tiro Policial.	138.00
61) Diseño de Operativos Especiales.	138.00
62) Policía de Proximidad con Perspectiva de Género.	138.00
63) Inteligencia para el Combate al narcomenudeo.	138.00
64) Investigación de Delitos.	138.00
65) Conducción de Reos y Detección de Droga.	138.00
66) Grupos Tácticos de Reacción Penitenciaria.	138.00
67) Criminología en el Sistema Penitenciario.	138.00
68) Oratoria y Redacción en los Juicios Orales.	138.00
69) Metodología de la Investigación Policial.	138.00
70) Investigación sobre el Crimen Organizado.	138.00
71) Bases Metodológicas para la Proximidad Social.	138.00
72) Diplomado para Mandos Medios.	138.00
73) Sistema Penal Acusatorio para Mandos.	146.6
74) Desarrollo de Habilidades Directivas.	135.4
75) Integración de Trabajo en Equipo.	135.4
76) Diplomado en Seguridad Penitencia.	135.4
77) Administración de la Seguridad Pública.	135.4
78) Formador de Formadores.	135.4
79) Planeación Táctica Operativa.	135.4
80) Planeación y Control Policial.	135.4
81) Habilidades Gerenciales para Mandos.	135.4
82) Gestión y Administración Policial.	135.4
83) Toma de decisiones.	135.4
84) Nuevo Modelo Policial para Mandos.	135.4
85) Comunicación y Lenguaje.	135.4
86) Diplomado en Juicios Orales.	135.4
87) Liderazgo y Ética Policial.	135.4
88) Evaluación de las Competencias Básicas Policiales.	9.67

Artículo 123. ...

De igual forma, se consideran otros derechos, los relativos a la expedición de copias y legalizaciones para aquellas dependencias y órganos desconcentrados del poder ejecutivo que no establezcan una cuota específica dentro de la presente Ley, se causarán los siguientes derechos con base a la tarifa siguiente:





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día 1º de enero de 2021, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se dejan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto, de igual o inferior jerarquía.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ

LA PRESENTE HOJA, CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE FECHA DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

